

### 3. Despacho del Viceministro Técnico

Honorable Congresista  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8 – 68  
Ciudad.



Radicado: 2-2023-032731  
Bogotá D.C., 28 de junio de 2023 16:48

Radicado entrada  
No. Expediente 28426/2023/OFI

**Asunto:** consideraciones al informe propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley 28 de 2022 Cámara “Por medio del cual se establece el término mínimo de duración de los contratos laborales de las madres comunitarias, y se dictan otras disposiciones”.

Respetado presidente:

De manera atenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup> y en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal elevada por el Honorable Representante Jorge Alexander Quevedo Herrera, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto “establecer el término mínimo de duración de los contratos laborales de las madres comunitarias, buscando garantizar su estabilidad laboral y la atención integral a los niños y niñas vinculados al Programa de Hogares Comunitarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”.

En particular, el artículo 2 propone que los contratos laborales que se celebren entre las Entidades Administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar o la entidad que haga sus veces y las madres comunitarias deberá realizarse por el término que dure el contrato de aporte entre la Entidad Administradora y el ICBF.

Por su parte, el artículo 3 establece que el Ministerio de Educación Nacional (MEN), en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), realizará las modificaciones necesarias para que se habiliten programas diferenciales de capacitación, con el objeto de mejorar la calidad de la atención que brindan las madres comunitarias a los niños y niñas vinculados al programa.

Respecto de la propuesta legislativa, este Ministerio considera que esta no debería representar costos adicionales para la Nación en la medida que ya se asignan presupuestalmente los recursos que garantizan el funcionamiento del Programa de Hogares Comunitarios en el ICBF.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Continuación oficio

Es importante precisar que dichos recursos del Presupuesto General de la Nación se apropian al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y es dicha entidad, como ejecutora del programa, la que a su vez contrata con las entidades administradoras, quienes finalmente contratan a las madres comunitarias. Así mismo, de acuerdo con el mandato del artículo 36 de la Ley 1607 de 2012<sup>2</sup>, desde el 2014 las madres comunitarias deben estar formalizadas laboralmente, devengando un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) de acuerdo con el tiempo de dedicación al programa, sin que ello implique reconocerles la calidad de servidoras públicas.

Cabe indicar también que la legislación colombiana vigente ya contempla la posibilidad de la suscripción de contratos de trabajo con las madres comunitarias dentro de las modalidades contractuales que establece la legislación laboral (indefinido, término fijo, duración de obra o labor), estableciendo las condiciones del servicio y de la remuneración.

En relación con el lineamiento técnico que debe ser modificado por el MEN, en articulación con el ICBF, dicho compromiso tendría que atenderse en el marco de la autonomía presupuestal reservada para toda entidad perteneciente a una sección presupuestal, la cual le otorga la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto respectivo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del gobierno<sup>3</sup>, en el marco de la responsabilidad fiscal dictada por la Regla Fiscal y materializada en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. De manera que dichas entidades son quienes deberían definir, en el marco de la mencionada autonomía presupuestal, las condiciones de sus compromisos.

Por lo anterior, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones al proyecto de ley del asunto y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA**

Viceministra Técnica

DGPPN/DGRESS/OAJ

Proyectó: Andrea del Pilar Suárez Pinto

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Vo. Bo. VT: Lorenzo Uribe, Julián Niño, David Herrera – No. Interno: 217.

Con copia a:

Dr. Jaime Luis Lacouture Peñalzo – Secretario General de la Cámara de Representantes.

<sup>2</sup> Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Artículos 39 y 110 del Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

VICEMINISTRA COD 0020

Firmado digitalmente por: MARIA FERNANDA VALDES VALENCIA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO